

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.000

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 238 de 20 y 239 de 22 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.
Resolución No. 2247-A y 2247-B de 30 de julio de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 154 de 18 de agosto de 1949, por el cual se declaran Zonas libres unas áreas.

Sección Primera

Resolución Nos. 312 de 7 y 315 de 9 de junio de 1949, por los cuales se conceden permisos.
Resolución No. 314 de 19 de junio de 1949, por el cual se declara sin efecto un resello.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 155 de 31 de agosto de 1949, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto No. 615 de 8 de agosto de 1949, por el cual se designa a una maestra la escuela donde debe prestar sus servicios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 35 de 19 de agosto de 1949, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos y nombras reemplazos.
Decreto No. 36 de 30 de agosto de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 238

(DE 20 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Enrique Pérez, Canciller ad honorem del Consulado General de Panamá en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 239

(DE 22 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se nombra Delegado de la República de Panamá al Primer Congreso Regional de Problemas de Enfermería.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado al Primer Congreso Regional de Problemas de Enfermería, que tendrá lugar en San José, Costa Rica, el próximo mes de septiembre;

Que es conveniente por muchos motivos que la República participe en el referido Congreso.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Martina Guerrero, Delegado de Panamá al Primer Congreso Regional de Problemas de Enfermería.

que se celebrará en San José, Costa Rica, del 12 al 18 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2247-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2247-A.—Panamá, julio 30 de 1949.

La señora Libertad Ocaña Sánchez de Escapa, domiciliada en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-32403, por medio de escrito de fecha 16 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Libertad Ocaña Sánchez de Escapa ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul de España en Colón, en el cual consta que nació en Barcelona, Provincia de Barcelona, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados con la solicitud que es materia de considera-

ción, queda evidentemente de nostrado el derecho que asiste a la señora Libertad Ocaña Sánchez de Escapa para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Libertad Ocaña Sánchez de Escapa, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2247-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución N° 2247-B.—Panamá, 30 de julio de 1949.

El señor Francisco Villar Crespo, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-8856, por medio de escrito de fecha 28 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Villar Crespo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Ames, Provincia de Lugo, España;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país

extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Francisco Villar Crespo para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Villar Crespo, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE ZONAS LIBRES UNAS AREAS

DECRETO NUMERO 154

(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se declaran como Zona Libre algunas áreas del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que próximamente aumentarán las actividades áreas internacionales en el Aeropuerto Nacional de Tocumen;

Que es conveniente que el Gobierno Nacional tome las medidas necesarias, y oportunas a fin de facilitar esas actividades, y fomentar así el desarrollo de la Aviación;

Que conforme el Decreto Ley N° 55, de 11 de

septiembre de 1947, se considera hábil el Aeropuerto Nacional de Tocumen para ser usado por aviones que realicen viajes entre éste y cualquier Aeropuerto extranjero, y

Que el Organismo Ejecutivo está facultado, de acuerdo con la Ley 49 de 1930, para establecer Zonas Libres en los puertos de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara Zona Libre el área del Aeropuerto Nacional de Tocumen que señale y delimite el Organismo Ejecutivo de acuerdo con las necesidades de la aviación internacional en el referido Aeropuerto a fin de que tal área se dedique al almacenamiento de motores, piezas de repuesto, equipos y accesorios de aeronaves y herramientas necesarios y utilizados exclusivamente en las aeronaves de empresas que estén establecidas en la República.

Artículo 2º En el terreno señalado en virtud del artículo anterior las compañías de transportes aéreos internacionales podrán preparar artículos alimenticios, siempre que estos últimos sean consumidos exclusivamente por los pasajeros y tripulantes de los aviones cuando se hallen en vuelo.

Artículo 3º Los artículos que para los fines indicados en este Decreto importen las compañías de transportes aéreos internacionales, estarán exentos del pago de cualquier impuesto de importación y de reexportación. En cuanto a los derechos consulares que tales compañías paguen, podrán ser éstos devueltos de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 31 de 1937 y siempre y cuando se compruebe que el uso de los materiales importados ha sido el indicado en los artículos precedentes.

Artículo 4º Las compañías de Transportes Aéreos Internacionales que se acojan al uso de la Zona Libre deberán estar provistas de la respectiva patente comercial, tener un representante legalmente autorizado en la República de Panamá y otorgar la fianza que establece el Contralor General.

Artículo 5º Todos los gastos inherentes al funcionamiento de la Zona Libre a que se contrae el presente Decreto serán por cuenta de las compañías de transportes aéreos internacionales que hagan uso de la misma, quedando sólo a cargo de la Nación los gastos de vigilancia e inspección para dar cumplimiento así a las disposiciones fiscales sobre la materia.

Artículo 6º La Administración General de Aduanas tendrá a su cargo todo lo relacionado con la inspección y vigilancia de la Zona Libre.

Parágrafo: Las áreas que las Compañías de Aviación necesiten para sus talleres, edificios, etc., serán fijados por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7º En los anteriores términos queda adicionado el Decreto 124 de 19 de julio de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESUELTO NUMERO 312**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 312.—Panamá, 7 de Junio de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Isaac Brandon & Bros., Inc. solicitan permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de los señores Adalberto Joly & Cía. Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
30 cajas de Cognac					
Hennessy	...	8.76	25.00	27.90	23794

RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Isaac Brandon & Bros., Inc., para que puedan traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de los señores Adalberto Joly & Cía., Ltda., 30 cajas de Cognac Hennessy de 8.76 litros, del Lote N° 23794.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CARLOS RANGEL M.,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 313.—Panamá, 9 de Junio de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía., Henríquez, S. A. solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
100 cajas 24 2 Cerveza Tuborg		840	295.00	19	855
200 cajas 24 2 Cerveza Embassy Club	1704	380.01	771	442	

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez, S. A. para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, 300

cajas de Cerveza, de 2544 litros del Lote N° 855 y 442.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CARLOS RANGEL M.,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 314**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 314.—Panamá, 10 de Junio de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Almacén Angelini se dictó el Resuelto N° 306 de fecha 4 de este mes, por medio del cual se le concedió permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al de Colón y a nombre de los señores Tagarópulos, S. A., 50 cajas de Whisky White Horse de 9.00 litros del lote N° 24079;

Que posteriormente Almacén Angelini, por memorial de fecha de ayer, manifiesta que las 50 cajas no se tomarán del lote mencionado, sino del lote N° 24217, por no tener en él la cantidad requerida.

RESUELVE:

Declarar sin valor y efecto el Resuelto N° 306 de fecha 4 de este mes y conceder permiso al Almacén Angelini, para que pueda traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, 50 cajas de Whisky White Horse de 9.00 litros, liquidación 2446 del lote N° 24217, a la firma de Tagarópulos, S. A.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CARLOS RANGEL M.,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 165
(DE 31 DE AGOSTO DE 1949)
por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad a las siguientes personas:

Rosa Simón, Romaldo Vargas, Aurora Mosquera G., Luz María G. de Núñez, Angela Acu-

ña, Melba Jaramillo de Macías, Gilda S. de Enseñat.

Artículo segundo: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria en interinidad a las siguientes personas:

Isabel Him de Him, Aminta Graell, Margarita Escobar, Abraham Ruiz, Lidia Lady M. de Alvarado, Edda A. de Delgado, Doris E. Castillo, Luz María Herrera, Ludovina Cedeño, Ana Elida Anria, Césarea S. de Gouldin, Elida Tack de Gorrichátegui, Marcelina Bernal, Flora de Sales, Georgina Torres, Alicia López A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ASIGNASE A UNA MAESTRA LA ESCUELA DONDE DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS

RESUELTO NUMERO 315

República de Panamá.—Ministerio de Educación Dirección General de Educación.—Resuelto número 315.—Panamá, 8 de Agosto de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo

RESUELVE:

Asignar a la señorita Librada Sagel, la escuela de Puerto Armuelles, Provincia Escorial de Chiriquí, para que preste sus servicios como Asistente de Director, nombrada por Decreto Nº 140 de 5 de Agosto de 1949, cargo que se crea.

ERNESTO MENDEZ.

Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirónes E.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS Y NOMBRANSE REEMPLAZOS

DECRETO NUMERO 35

(DE 19 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos y se proveen los reemplazos correspondientes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Concepción Medina de Revello para el cargo de Contador al servicio de la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, por no asistir regularmente a su trabajo y nómbrase en su reemplazo al señor Moisés Gálvez Remón.

Artículo 2º Se declara insubsistente el nombramiento hecho a favor del señor Andrés Verbel para el cargo de Ayudante Contador en la

misma dependencia, por no reportarse a su trabajo, y se nombra en su lugar al señor Evaristo Isaac Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SAMUDIO A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 36

(DE 30 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Justino Villalobos, Superintendente de la División "G" (Río Tabasará a la Frontera), al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º Se nombra al señor Pedro A. Bopilla, Ayudante-Contador en David, en reemplazo del señor Abraham Pérez Parada, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SAMUDIO A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION.

de los documentos entrados al Tomo 28 del Diario del Registro Público, el día 12 de Julio de 1948.

As. 867. Escritura Nº 180 de 10 de Julio de 1948, de la Notaría de Herrera, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos 66 y 862 del Tomo 33 del Diario.

As. 868. Escritura Nº 1191 de 20 de Junio de 1948, de la Notaría Primera, del Circuito de Panamá, por la cual "Valentin Isaías Moreno constituye Segunda Hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito a favor de "Julio C. Compañía Limitada".

As. 869. Escritura Nº 1239 de 8 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Eloy Benedetti declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Vida Parry de Darlington.

As. 870. Escritura Nº 218 de 30 de Diciembre de 1939, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a César Escudero un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago y este hace cesión de sus derechos en el como poseedor usufructuario a la sociedad "Escudero Hermanos Limitada".

As. 871. Escritura Nº 209 de 29 de Diciembre de 1941 de la Notaría de Veraguas, por la cual la sociedad "Escudero Hermanos Limitada" vende a Aurelio Ramos un lote situado en el Distrito de Santiago.

As. 872. Escritura Nº 100 de 23 de Junio de 1948 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aurelio Enrique Ramos un globo de terreno situado en el Distrito de Santiago.

As. 873. Escritura Nº 765 de 22 de Abril de 1948, de la Notaría Primera, del Circuito de Panamá, por la

cual Matilde Arango de de la Guardia vende un globo de terreno situado en este Distrito a Manuela Natividad de Jesús Herrera.

As. 874. Escritura N° 1248 de 10 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la "Unión de Trabajadores de la Zona del Canal", celebrada el 9 de Noviembre de 1947.

As. 875. Escritura N° 1242 de 12 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Compañy confiere poder General a Bartolomé Compañy.

As. 876. Escritura N° 1246 de 12 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mariano Sosa Calvino y otro venden a Titus Stephens y otra un lote de terreno de una finca situada en este Distrito.

As. 877. Escritura N° 1247 de 13 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Manuel de Hermoso vende a María del Carmen Broce de San Román un establecimiento comercial de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 878. Certificado N° 1667 de Registro de una marca de fábrica expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas (sic) el 5 de Agosto de 1927, a favor de la sociedad denominada "Sociedad Espinosa y Compañía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 879. Diligencia de fianza de 6 de Julio de 1948, del Juzgado del Circuito de Coclé, por la cual Basilia Calderón constituye hipoteca a favor del Tesoro Nacional sobre una finca de su propiedad situada en Penonomé, para garantizar la excarcelación de Evans Justin.

As. 880. Contrato de venta de 9 de Julio de 1948, por el cual "Smoot y Paredes S. A." vende condicionalmente a Kermit Earle un carro marca "Chevrolet".

As. 881. Contrato de 2 de Julio de 1948, por el cual "Smoot y Paredes S. A." vende condicionalmente a Lilia Casilda Escobar un carro marca "Chevrolet".

As. 882. Escritura N° 1256 de 12 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Evelyn Crosby Gardner vende una finca en Antón a Sa-Fair Lynard Henry.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Por el presente aviso al público en general que por documento protocolizado en esta fecha ante el Notario 29 de este Circuito, he comprado al señor Nicola Marino, el establecimiento comercial Cantina Metropole de Calle Q de esta ciudad.

Los interesados pueden hacer sus reclamos dentro del término legal.

Panamá, 12 de Septiembre de 1949.

Por Félix Marino,

P. Moreno Correa.

L. 4423

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor José Gabriel Urdaneta, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, la señora Catalina Sánchez de Urdaneta.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se continuará el juicio respecto a él con los estrados del Tribunal.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

L. 4419

(Segunda Publicación)

EDICTO NUMERO 1

El infrascrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Rebolledo, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-246 se encuentra depositada una yegua negra, con un lucero en la frente, como de ocho años de edad y un potrillo colorado, de meses de edad; la referida yegua presenta una marca a fuego, así:

"15". Los referidos animales fueron presentados en este Despacho por el señor Diógenes Batista, Regidor del caserio El Jazmin, de esta jurisdicción, por no conocerles dueño alguno, durante ocho meses pastando en su potrero, en el caserio mencionado. En tal virtud se ha dispuesto fijar avisos en los lugares públicos más visitados de esta población, por el término de treinta días(30), hábiles para cualquiera que se crea con derecho a los referidos animales, los reclame en tiempo oportuno en este Despacho. Vencido este término si no se presentare algún reclamo válido se procederá al avalúo de los animales, por peritos conocedores y su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial en atención a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Dado en Pesé, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

OLEGARIO GUILLEN.

Albino Dutary A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12 (Romo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de doña Efigenia Silva vda. de Quirós, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.— Penonomé, Agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

A.) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Efigenia Silva vda. de Quirós desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el primero de Septiembre de 1948.

B.) Que son sus herederos conforme se indica en el testamento presentado sus hijos Matilde, América, Aurora, Clemente, Francisco, y Efrén Quirós Silva.

C.) Que son legatarios de esta sucesión, según el testamento presentado: América, Aurora, Matilde, Clemente, Francisco y Efrén Quirós Silva; Efigenia Quirós y María de Jesús Silva de Pinaldo, y

ORDENA:

D. Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas aquellas personas que crean tener algún interés en ella.

E.) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y un ejemplar se entrega a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por el término de treinta días y por tres veces consecutivas contados los cuales desde la última publicación seguirá el juicio su curso legal.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a José Pirtea, rumano, blanco, pelo liso castaño, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, y como la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José A. Chang.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Río de Jesús, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor José Dolores Rodríguez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él se formuló el señor Pastor Botacio por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de la providencia de hoy que reza así:

Personería Municipal del Distrito.—Río de Jesús.—A-gosto veintiséis de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se advierte que el sindicado en este asunto José Dolores Rodríguez no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho José Dolores hubiera considerado su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento de José Dolores Rodríguez llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.

Cumplase.—(Fdo.) El Personero, Patricio Batista.—El Secretario, Luis E. Santamaría.

Se advierte al emplazado José Dolores Rodríguez que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado en la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito por el que se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Personero.

El Secretario,

PATRICIO BATISTA.

Luis E. Santamaría.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio de este cita, llama y emplaza al señor Marcelino Castañón Herrero o González de este Distrito con residencia en El Potrero de la misma jurisdic-

ción, cuyas demás generales se desconocen, cuyo paradero está en las mismas condiciones para que durante el término de treinta días (30) más el de la distancia se presente a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se adelantan en su contra por el delito de tentativa de violación según denuncia presentado por "José Valdés Mora" en contra de su menor hija Isabel Valdés Valderrama. Se le advierte que si no lo hace así, y deja de comparecer, su omisión será tenida como grave indicio en su contra. Ahora, se excita a todos los habitantes de la República la obligación en que están, de manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si a sabiendas no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial. Este Despacho da a conocer a última hora, ciertos detalles de la persona del sindicado a fin de que sea más fácil encontrarse: "Es moreno, como de treinta y cinco años (35) bajo, delgado, cabello liso negro, rostro salpicado de pecas, pero dícese gállico, pies y manos, tiene sombra bigotes y barba raspada, es perteneciente a La Pintada y habita en El Potrero. Se ha tomado esta medida por haber sido citado por el señor Corregidor y en vez de comparecer al Despacho, se ahuyentó del caserio e ignórase completamente su paradero. Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio por treinta días (30) en lugar público de la oficina hoy treinta y uno de Agosto de 1949, a las dos y treinta de la tarde y de consiguiente se envía copia al señor Ministro de Gobierno para que haga publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

SEGUNDO MORENO Y C.

El Secretario interino.

Sisto Escobar A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Gerardo Vinda, menor, de diecisiete años de edad, panameño, soltero, salomero, residente en esta población, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra dentro del término de treinta días, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armue-lles, nueve (9) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a Gerardo Vinda, varón, de diez y siete años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de Bugaba y vecino de éste, a sufrir donde designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de siete meses y medio de reclusión y al pago de gastos procesales. Notifíquese, regístrese y si no fuere apelada, consúltase con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí. El Juez Municipal.—(Fdo.) J. M. Cedeño.—La Secretaría, (Fdo.) B. C. de Matthews."

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden po-litivo como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de la sentencia.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy 2 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaría,

Concepción Contreras de Matthews.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, panameño, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44406, para que

dentro del término de (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por estafa, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Kenny Concepción, a sufrir la pena de quince meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional, de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) además de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados.

Como el reo se encuentra ausente, esta sentencia se le será notificada de la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 75 y 300 del Código Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Kenny Concepción que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenny Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jean Brown, de generales desconocidas, para que dentro del término de (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia condenatoria:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jean Brown, mujer de cualidades ignoradas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, a pagar las costas procesales, lo mismo que las costas comunes causadas por su rebeldía, y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Tesoro Nacional. Este fallo será notificado de la misma manera como fue notificado el auto encausatorio.

Fuentes de derecho: Artículos 2152, 2153, 2327, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Jean Brown que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión, se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jean Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tunaco, República de Colombia con residencia en el número 155, altos de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 6-26443, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, a este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, de la sentencia condenatoria, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Silvia Cabezas, mujer, de veinticuatro años de edad, doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 6-26443, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Se le condena además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Fisco Nacional.

Fuentes de derecho: Artículos 17, 37, 38 y 300 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)